

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señor presidente:**

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11947/2024-CR	José Alberto Arriola Tueros	Podemos Perú	Proyecto de Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, al personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratos Administrativos de Servicios - CAS).
12981/2025-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Proyecto de Ley que incorpora a los trabajadores del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
13071/2025-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Bloque Democrático Popular	Proyecto de Ley que dispone incorporar a los trabajadores del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057; al régimen laboral del Decreto Legislativo 728
14580/2025-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Alianza Para el Progreso	Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva del personal de OSINERGMIN contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 19 de mayo de 2026, se aprobó el dictamen de inhibición recaído en los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR y 14580/2025-CR, que proponen la “Ley que dispone incorporar al personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Eduardo Salhuana Cavides, Wilson Soto Palacios, Rosio Torres Salinas y Héctor José Ventura Ángel. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

## I. Situación procesal

### • PROYECTO DE LEY 11947/2024-CR

El Proyecto de Ley 11947/2024-CR fue presentado el 17 de julio de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: **i)** Presupuesto y Cuenta General de la República y **ii)** Energía y Minas el 18 de julio del mismo año.

### • PROYECTO DE LEY 12981/2025-CR

El Proyecto de Ley 12981/2025-CR fue presentado el 24 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: **i)** Presupuesto y Cuenta General de la República y **ii)** Energía y Minas el 27 de octubre del mismo año.

### • PROYECTO DE LEY 13071/2025-CR

El Proyecto de Ley 13071/2025-CR fue presentado el 3 de noviembre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 4 de noviembre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 14580/2025-CR**

El Proyecto de Ley 14580/2024-CR fue presentado el 12 de mayo de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 13 de mayo del mismo año.

## II. Contenido de las propuestas legislativas

Los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR y 14580/2025-CR tienen por objeto incorporar de manera progresiva a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo las fórmulas legales que mostramos a continuación:

- **Proyecto de Ley 11947/2024-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN) SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS)**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

*La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento e incorporación del personal que, a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, preste servicios en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.*

### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

*La presente Ley es de aplicación al personal que, a la fecha de su promulgación, cumpla de forma concurrente con los siguientes requisitos:*

- *Haber accedido a la institución mediante un proceso de selección basado en Concurso Público de Méritos.*
- *Encontrarse laborando bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado a la fecha de la promulgación de la presente ley o tener una antigüedad mínima de tres (03) años consecutivos.*
- *No se encuentre incurso en causales de inhabilitación administrativa o judicial.*

### **ARTÍCULO 3.- FINANCIAMIENTO**

*La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) sin generar gastos al erario nacional. Asimismo, se autoriza a OSINERGMIN a realizar las modificaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley.*

### **ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN DE NUEVAS CONTRATACIONES CAS PARA FUNCIONES PERMANENTES**

*A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, OSINERGMIN queda prohibido de contratar personal bajo la modalidad CAS, debiendo utilizar para ello las modalidades de contratación previstas en el Decreto Legislativo N° 728 o las normas que regulen la carrera pública, salvo para funciones estrictamente temporales, accidentales o específicas que no constituyan el núcleo de la actividad de la entidad.*

### **ARTÍCULO 5.- PROTECCIÓN CONTRA DESPIDO O CESE DE ACTIVIDADES Y VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**

*El personal del OSINERGMIN que se encuentre bajo el régimen CAS gozará de protección contra el despido injustificado y/o el término de su contrato, para ello OSINERGMIN mantendrá vigente la relación laboral de los trabajadores hasta que se haya completado el proceso de migración total del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, salvo causa legal justificada.*

### **ARTÍCULO 6. PROGRESIVIDAD**

*6.1. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) efectúa la incorporación progresiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

*contratación administrativa de servicios, durante el periodo de 01 año.*

6.2. *Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 6.1, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:*

- a) *Que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).*
- b) *Que las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).*
- c) *Que las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. NORMATIVIDAD ADICIONAL**

*El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) dicta todas las disposiciones normativas necesarias para implementar la presente ley.*

#### **SEGUNDA. EXONERACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO**

*Se exonera al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.*

- **Proyecto de Ley 12981/2025-CR**

**LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto autorizar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – (OSINERGMIN), la incorporación progresiva de sus trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

*Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

### **Artículo 2. Finalidad de la ley**

*El proyecto de ley tiene por finalidad autorizar, de forma excepcional y de manera gradual, el nombramiento e incorporación del personal que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, presta servicios en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, al Régimen Laboral de la Actividad Privada previsto en el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en armonía al artículo 23 de la Constitución Política del Estado.*

### **Artículo 3. Alcance de la Ley.**

*La presente ley comprende a todos los servidores del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado.*

### **Artículo 4. Requisitos para la incorporación.**

*Para la incorporación del personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Haber ingresado a la institución a través de un proceso de selección realizado mediante Concurso Público de Méritos.*
- b) Estar prestando servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de plazo indeterminado a la fecha de promulgación de la presente ley, o contar con una antigüedad mínima de tres (3) años ininterrumpidos.*
- c) No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.*

### **Artículo 5. Financiamiento.**

*La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

### **Artículo 6. Aplicación Progresiva.**

*La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.*

### **Artículo 7. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).**

*Se autoriza al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES**

### **PRIMERO. Reglamento e Implementación de la ley.**

*El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), dicta las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.*

### **SEGUNDO. Exoneraciones.**

*Se dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de dar cumplimiento de los dispuesto en la presente ley.*

- **Proyecto de Ley 13071/2025-CR**

**LEY QUE DISPONE INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057; AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

## 728.

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar de manera progresiva a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

### **Artículo 2. Requisitos para la incorporación.**

*Para acceder a la incorporación establecida en la presente Ley, el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos debidamente convocado y realizado.*
- b) *Encontrarse laborando bajo contrato administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o contar con una antigüedad no menor de tres (3) años de servicios ininterrumpidos.*
- c) *No registrar sanciones disciplinarias firmes en su historial funcional.*

### **Artículo 3. Financiamiento.**

*La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). Dicho pliego queda autorizado a efectuar las modificaciones presupuestales a nivel programático que resulten necesarias para su cumplimiento.*

### **Artículo 4. Aplicación Progresiva.**

*La incorporación del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se efectuará de manera progresiva, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados desde la entrada en vigor de la presente Ley. La priorización se realizará en función del tiempo de servicios de cada trabajador, sin distinción de profesión, conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamento e Implementación de la Ley.**

*OSINERGMIN dictará las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

*calendario contados desde su entrada en vigor.*

### **SEGUNDO. Exoneraciones.**

*Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley, OSINERGMIN queda exceptuado de la aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*

### **TERCERA. Vigencia de la Norma**

*La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

- **Proyecto de Ley 14580/2025-CR**

### **LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DE OSINERGMIN CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728**

#### **Artículo 1. Objeto**

*La presente ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación progresiva del personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, con la finalidad de garantizar condiciones laborales equitativas, fortalecer la gestión institucional y asegurar la calidad del servicio de supervisión y fiscalización.*

#### **Artículo 2. Beneficiarios**

*Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores de OSINERGMIN que cumplan con las siguientes condiciones:*

- a) Mantener vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.*
- b) Ocupar plazas presupuestadas de naturaleza permanente.*
- c) Haber accedido mediante concurso público de méritos.*

*Quedan excluidos quienes desempeñen funciones temporales, de suplencia, de confianza o dirección; quienes no hayan ingresado por concurso público; así como aquellos que cuenten con setenta (70) años de edad o más.*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

### **Artículo 3. Principios del proceso**

*El proceso de incorporación se rige por los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades, transparencia, progresividad y sostenibilidad fiscal. En ningún caso la implementación implicará reducción de remuneraciones ni afectación de derechos laborales.*

### **Artículo 4. Implementación progresiva**

*OSINERGMIN implementa el proceso de incorporación de manera progresiva en un plazo máximo de dos (2) años, priorizando criterios de antigüedad, desempeño y necesidades institucionales. La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 no implica interrupción del vínculo laboral.*

### **Artículo 5. Periodo de prueba**

*Los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 quedan exonerados del periodo de prueba.*

### **Artículo 6. Financiamiento**

*La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de OSINERGMIN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde su publicación. Asimismo, OSINERGMIN, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, aprueba las disposiciones necesarias para la ejecución del proceso, pudiendo conformar una comisión de implementación con participación de representantes de los trabajadores en calidad de veedores.*

### **SEGUNDA. Reconocimiento de servicios**

*El tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS es reconocido para efectos de antigüedad y beneficios laborales en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, conforme a lo que establezca el reglamento, sin generar efectos retroactivos de carácter económico.*

### **SEGUNDA. Protección laboral**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

*Durante el proceso de implementación, los trabajadores comprendidos en la presente ley gozan de protección contra el despido arbitrario o cese injustificado.*

### III. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG.
- Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg y modifica su denominación a Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector Público.
- Decreto Supremo 010-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

### IV. Análisis de la propuesta legislativa

#### a) Objeto de la iniciativa legislativa

Los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR y 14580/2025-CR tienen como finalidad común autorizar y disponer la incorporación progresiva del personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, con el propósito de garantizar estabilidad laboral, igualdad de derechos y mejores condiciones de trabajo para dichos servidores.

No cabe duda de que se trata de un asunto de gran relevancia; sin embargo, al encontrarse vinculado principalmente a aspectos presupuestarios, laborales y de gestión de recursos humanos derivados de la incorporación progresiva del personal de OSINERGMIN sujeto al régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, resulta razonable que las mencionadas iniciativas legislativas hayan sido decretadas, como primera comisión, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por tratarse de iniciativas con incidencia en el gasto público y en la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

administración de personal del Estado; y, como segunda comisión, a la Comisión de Energía y Minas, únicamente en atención a que las propuestas involucran al personal de una entidad adscrita al sector energía y minas, sin que ello constituya el núcleo principal de la materia legislativa planteada.

## b) Análisis constitucional y técnico-legal

Los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República establecen que las comisiones constituyen órganos especializados de trabajo encargados del estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ley conforme a su respectiva competencia material. Asimismo, dichas disposiciones regulan la clasificación y naturaleza de las comisiones parlamentarias. En ese contexto, los mencionados artículos disponen expresamente lo siguiente:

*"**Artículo 34.** Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolucón de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas. (el subrayado y resaltado es nuestro).  
(...)"*

**Artículo 35.** Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias (...)"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Al respecto, el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en su Reglamento, ha conformado veinticuatro (24) comisiones ordinarias, entre las cuales se encuentra la Comisión de Energía y Minas. Dicha comisión tiene a su cargo el seguimiento y la fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales vinculados al sector Energía y Minas; asimismo, le corresponde el estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ley, así como la absolución de consultas relacionadas con las materias de su especialidad que sean sometidas a su conocimiento.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Energía y Minas ejercer las funciones legislativas, fiscalizadoras y de representación, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, respecto de las actividades vinculadas a los sectores minería, energía e hidrocarburos. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso en relación con el ejercicio de la función legislativa, es necesario resaltar que las comisiones ordinarias se conforman procurando que su especialidad guarde correspondencia con las materias vinculadas a las carteras ministeriales y con los asuntos de mayor relevancia para el país. En ese contexto, el Plan de Trabajo aprobado para el Período Anual de Sesiones 2025-2026<sup>1</sup> establece expresamente, entre sus objetivos, lo siguiente:

*“Realizar el análisis de calidad regulatoria y aprobación de normas destinadas a la promoción de inversiones y el desarrollo de los sub sectores de minería, hidrocarburos y electricidad, así como el gas y las energías renovables mediante mecanismos de diálogo, aporte de la academia, democrático e inclusivo, respetando los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como las normas ambientales, garantizando sostenibilidad y progreso (...)”.*

Por lo tanto, se advierte que los objetivos de la Comisión de Energía y Minas se encuentran orientados al análisis y desarrollo normativo de las actividades vinculadas a los subsectores de minería, hidrocarburos, electricidad, gas y energías renovables, así como a la promoción de inversiones y sostenibilidad en dichas materias, no comprendiendo aspectos de naturaleza laboral o presupuestaria como los planteados en los proyectos de ley materia de análisis.

<sup>1</sup> Plan de Trabajo de la Comisión de Energía y Minas (Período Anual de Sesiones 2025 – 2026)  
<https://www3.congreso.gob.pe/comisiones2025/energia/sobrelacomision/plan-trabajo/>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

#### d) Análisis de la competencia temática

La Comisión de Energía y Minas, tras analizar la fórmula legal y la exposición de motivos de los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR y 14580/2025-CR, concluye que dichas iniciativas no abordan una materia que corresponda de manera principal a su competencia temática. Ello debido a que las propuestas legislativas tienen por objeto autorizar y regular la incorporación progresiva del personal de OSINERGMIN sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, materia vinculada esencialmente a aspectos laborales, presupuestarios y de gestión de recursos humanos en el sector público.

En consecuencia, al tratarse de iniciativas relacionadas principalmente con el régimen laboral y con posibles implicancias en el gasto público y la administración de personal del Estado, corresponde que sean evaluadas y dictaminadas prioritariamente por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mas no por la Comisión de Energía y Minas, cuya competencia se encuentra orientada al tratamiento de asuntos vinculados directamente a las actividades de minería, energía e hidrocarburos.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, realizada el miércoles 13 de mayo de 2026, se aprobó por unanimidad de los congresistas presentes el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12594/2025-CR, 12981/2025-CR y 13071/2025-CR, mediante el cual se propone la **“Ley que dispone la incorporación del personal CAS indeterminado de los organismos reguladores al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728”**.

En dicho dictamen se incorporan, entre otros, los Proyectos de Ley 11947/2024-CR, 12981/2025-CR y 13071/2025-CR, los cuales también fueron decretados a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora. No obstante, resulta relevante precisar que el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no se circunscribe exclusivamente al personal de OSINERGMIN, sino que comprende de manera integral al personal CAS indeterminado de todos los organismos reguladores del Estado, evidenciando así que la materia central de la propuesta legislativa es de naturaleza laboral, presupuestaria y administrativa, y no sectorial o vinculada específicamente a las actividades de energía y minas.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR Y 14580/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

En ese contexto, la aprobación del referido dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República reafirma que la materia principal de las iniciativas legislativas se encuentra vinculada a aspectos presupuestarios, laborales y de gestión de recursos humanos en el sector público, y no a materias propias de la especialidad de la Comisión de Energía y Minas.

Por ello, la Comisión de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, concluye que carece de competencia respecto de las iniciativas legislativas materia de análisis. Dicha disposición establece que los dictámenes pueden contener la decisión de **inhibirse** cuando la comisión no tenga competencia en la materia objeto de la proposición.

Al respecto, la norma señala textualmente lo siguiente:

**"Artículo 70°**

*Los dictámenes pueden concluir:*

*(...)*

*c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"*

## V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de esta comisión respecto de los Proyectos de Ley **11947/2024-CR, 12981/2025-CR, 13071/2025-CR** y **14580/2025-CR**, por no tener competencia sobre la materia de la proposición, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Lima, 19 de mayo de 2026

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas